

MICHELE TARUFFO

**CONTRIBUCIÓN AL ESTUDIO  
DE LAS MÁXIMAS  
DE EXPERIENCIA**

Traducción de  
Perfecto Andrés Ibáñez

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO  
2023

# ÍNDICE

	Pág.
<b>PRÓLOGO</b> , por Jordi Ferrer Beltrán .....	11
<b>PRESENTACIÓN</b> , por Luca Passanante .....	13
1. PRELIMINAR .....	13
2. RAZONES Y CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DEL TEMA .....	14
3. LA APROXIMACIÓN AL TEMA DE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA Y SU DESARROLLO .....	16
4. REPERCUSIONES EN EL JUICIO DE HECHO Y SU CONTROLABILIDAD .....	20
5. REFLEJOS DE LA TESIS DE GRADO EN EL PRIMER ARTÍCULO: EL JUEZ Y EL HISTORIADOR .....	22
6. CONCLUSIÓN .....	24
<b>CAPÍTULO PRIMERO. EL PROBLEMA DE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA</b> .....	25
1. ORIGEN Y DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE MÁXIMA DE EXPERIENCIA .....	25
2. CRÍTICA DEL CONCEPTO TRADICIONAL DE MÁXIMA DE EXPERIENCIA .....	26
3. CONCLUSIONES DE LA CRÍTICA .....	28
4. SILOGISMO Y JUICIO DE HECHO .....	29
5. INDUCCIÓN Y CONFIRMACIÓN LÓGICA .....	32
6. INDUCCIÓN Y JUICIOS DE PROBABILIDAD .....	35
7. CONCEPTOS SEMÁNTICOS DE CONFIRMACIÓN .....	38
8. REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LA HIPÓTESIS MÁS «RACIONAL» .....	40
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA Y EL PROCEDIMIENTO PROBATORIO</b> .....	43
1. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS .....	43
2. EL «CONTENIDO» DE LA PRUEBA .....	44
3. EL JUICIO DE RELEVANCIA DE LA PRUEBA .....	46

## ÍNDICE

	Pág.
4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA: PRIMER SISTEMA DE REFERENCIA	49
5. VALORACIÓN DE LA PRUEBA: SEGUNDO SISTEMA DE REFERENCIA.....	50
6. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA LIBRE: EL MOMENTO INTERPRETATIVO .....	53
7. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA LIBRE: EL MOMENTO VALORATIVO.....	56
8. LA CONVICCIÓN DEL JUEZ .....	58
9. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA LEGAL .....	61
<b>CAPÍTULO TERCERO. LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA Y LAS PRESUNCIONES.....</b>	<b>65</b>
1. DEFINICIONES TRADICIONALES DE PRESUNCIÓN .....	65
2. LA PRESUNCIÓN COMO SUMA DE INDUCCIÓN Y DEDUCCIÓN .....	68
3. CRÍTICA A LA TESIS EXPUESTA EN EL EPÍGRAFE 2 .....	70
4. LAS PRESUNCIONES EN LA TESIS DE R. DECOTTIGNIES. CRÍTICA.....	71
5. HECHO CONOCIDO Y HECHO DESCONOCIDO: LA EXPERIENCIA ...	77
6. LAS RELACIONES ENTRE LOS HECHOS.....	80
7. RELACIONES ENTRE HECHOS: FORMAS PROPOSICIONALES.....	82
8. LA CUANTIFICACIÓN .....	85
9. HECHO CONOCIDO Y DATOS DE EXPERIENCIA .....	88
10. FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS SOBRE EL HECHO DESCONOCIDO .....	89
11. VALOR DE PROBABILIDAD DE LA HIPÓTESIS .....	90
12. TIPOS DE PRESUNCIÓN .....	93
<b>CAPÍTULO CUARTO. LA MOTIVACIÓN.....</b>	<b>97</b>
<b>PRIMERA PARTE. LA MOTIVACIÓN COMO REPRESENTACIÓN DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL.....</b>	<b>97</b>
1. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS.....	97
2. FALLO Y MOTIVACIÓN .....	99
3. ESTRUCTURA DE LAS DECISIONES INTERMEDIAS EN EL RAZONAMIENTO JUDICIAL .....	104
4. PRINCIPALES TIPOS DE JUICIO .....	106
5. LAS «CADENAS» DE JUICIOS .....	108
6. EL «SISTEMA» DE JUICIOS .....	109
7. LAS JUSTIFICACIONES DE LOS JUICIOS .....	111
8. SISTEMA DE JUICIOS Y DECISIÓN .....	112
9. LA MOTIVACIÓN COMO DISCURSO LÓGICO.....	114
<b>SEGUNDA PARTE. EL JUICIO DE HECHO.....</b>	<b>116</b>
1. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS.....	116
2. RESULTADOS DE LOS DOS ÓRDENES DE OBSERVACIONES.....	119
3. NATURALEZA Y FORMA DEL JUICIO DE HECHO .....	120
4. EL JUICIO DE HECHO EN LA MOTIVACIÓN.....	123
5. LAS PROPOSICIONES DESCRIPTIVAS .....	124
6. LAS PROPOSICIONES JUSTIFICATIVAS .....	125
7. DISCURSO «I» Y DISCURSO «II» .....	127
8. RELACIONES ENTRE PROPOSICIONES II.....	128
9. RELACIONES FORMALIZADAS .....	130

## ÍNDICE

	Pág.
10. $P \supset Q$ Y $C = (H, E)$ .....	130
11. JUICIO DE HECHO Y JUICIO DE PROBABILIDAD.....	131
12. LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA EN LA MOTIVACIÓN.....	132
<b>CAPÍTULO QUINTO. EL CONTROL SOBRE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA EN CASACIÓN.....</b>	<b>135</b>
PRIMERA PARTE. LOS TÉRMINOS DEL PROBLEMA.....	135
1. OBSERVACIONES INTRODUCTORIAS .....	135
2. PLANTEAMIENTOS Y SOLUCIONES DEL PROBLEMA EN LA DOCTRINA ITALIANA.....	138
SEGUNDA PARTE. EL CONTROL SOBRE EL JUICIO DE HECHO .....	153
1. ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA .....	153
2. POSIBILIDAD DEL CONTROL DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	159
3. NATURALEZA Y LÍMITES DEL CONTROL DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	163

## PRÓLOGO

*El 19 de mayo de 2021 llegó a Girona en un camión de mudanzas el Fondo Michele Taruffo. Miles de libros, revistas completas y unas cuarenta obras de arte fueron donados a la Cátedra de Cultura Jurídica de la Universidad de Girona por la profesora Cristina de Maglie, viuda del gran procesalista italiano. Pocos días después de su fallecimiento, Cristina me llamó para decirme que pensaba que Girona era el mejor lugar para albergar el legado de Taruffo, porque «en Girona había sido feliz». La perspectiva de recibir ese inmenso regalo me puso los vellos de punta y un nudo en la garganta. Y pensar que la razón era la felicidad que vivió con nosotros en Girona mi amigo Michele me emocionó profundamente.*

*A partir de esa llamada nos pusimos en marcha para organizar los trámites burocráticos de la donación, gestionar el traslado del Fondo, contratar a quien realizara su inventario y catalogación, etc. A la postre esa persona, Anna de Castro, ha llegado a ser quien mejor conoce la biblioteca de Taruffo y su propia bibliografía. Por eso, cuando en una visita a Girona de Luca Passanante, él me preguntó si por casualidad habíamos encontrado en el Fondo la tesis de laurea de Taruffo, inmediatamente llamé a Anna para trasladarle la consulta. En pocos minutos llegó Anna con la tesis, que ya tenía identificada. Luca y yo empezamos a ojear emocionados el documento, comentamos el impresionante índice y nos embargaron unas ganas irrefrenables de iniciar su lectura.*

*Passanante leyó primero la tesis y después llegó mi turno. A los dos nos impactaron profundamente dos aspectos, que ahora podrá comprobar el lector de habla hispana: en primer lugar, la gran calidad del trabajo, impropio de un chico de poco más de veinte años y de un primer acercamiento a la investigación por parte de un estudiante aún de licenciatura. En segundo lugar, algo aún más llamativo: en ese primer trabajo se encuentran ya tanto los temas y las preocupaciones que ocuparon gran parte de la obra posterior de Taruffo, como la forma de abordarlos, a mitad de camino de la filosofía, la epistemología, el Derecho comparado y el Derecho procesal. Nada desmentiría al leer esta obra a*

## PRÓLOGO

*quien pensara que estamos ante un trabajo de madurez, de una madurez prematura en el caso de Taruffo, propia de una mente privilegiada.*

*En este punto decidimos ya hablar con Cristina de Maglie para pedirle su permiso para digitalizar la tesis y ponerla a disposición de la comunidad, a través del catálogo de la biblioteca de nuestra universidad. El extraordinario trabajo de las compañeras que trabajan en el servicio de biblioteca hizo posible que pudiéramos difundirla en el marco de la I Michele Taruffo Girona Evidence Week (mayo de 2022). Pocos días antes, cristalizó la idea de traducirla al castellano. Propuse a Perfecto Andrés que se encargara de esa labor, lo que aceptó encantado al momento, y a Luca Passanante que realizara una presentación. En dos días estaba todo acordado con el traductor, el presentador y la editorial. Así que le presenté la idea a Cristina de Maglie, quien delegó en nuestro criterio: «Si pensáis que vale la pena y que tendrá utilidad para quien quiera conocer la obra de Michele, adelante». Más tarde llegaría el acuerdo con los directores de la colección Proceso y Derecho de publicar el libro en esa colección (en lugar de en la de Filosofía y Derecho, que habíamos pensado en un inicio). Se trataba de sumar el homenaje a la colección Proceso y Derecho, de la que Taruffo fue director fundador.*

*Hoy tienen ustedes en sus manos un fruto de ese inmenso regalo que recibimos en Girona, del regalo de los años pasados con nosotros por el maestro y amigo, y del regalo póstumo de su Fondo. Estoy seguro de que el lector podrá encontrar en la pluma del joven Taruffo los elementos de estilo, los temas y el abordaje de los problemas que caracterizaron su obra posterior. Y encontrará también un lúcido análisis de las máximas de experiencia, que sigue perfectamente vigente más de cinco décadas después.*

Jordi FERRER BELTRÁN  
Girona, mayo de 2023

# PRESENTACIÓN

Luca PASSANANTE\*

## 1. PRELIMINAR

Era el 21 de marzo de 2022. Encontrándome en Girona por una estancia de estudio, pregunté a Jordi FERRER BELTRÁN si entre los miles de volúmenes de la biblioteca de Michele TARUFFO —donada a la Cátedra de Cultura Jurídica de la Universidad de Girona por Cristina DE MAGLIE y Anna TARUFFO—, podía hallarse su tesis de licenciatura. La idea de localizarla ya fue planteada anteriormente por el amigo y colega brasileño Camilo ZUFELATO, pero el propio TARUFFO había perdido su pista y yo mismo no había sido capaz de localizarla entre sus libros.

Jordi FERRER hizo algunas averiguaciones y, en pocos minutos, gracias a la catalogadora del fondo, sacó a la luz esta pequeña joya: la tesis de grado de TARUFFO, dedicada a las máximas de experiencia, defendida en Pavía, bajo la supervisión de Vittorio DENTI, el 15 de diciembre de 1965.

Así es como descubrimos que el testimonio inicial del pensamiento de TARUFFO en materia probatoria no es, como bien podría pensarse, el primer artículo publicado en *Rivista di diritto processuale* en 1967<sup>1</sup> —un trabajo que retoma el título de otro célebre de Piero CALAMANDREI de casi treinta años antes—, sino esta obra que ahora se publica por Marcial Pons en la impecable traducción al castellano de Perfecto ANDRÉS IBÁÑEZ.

---

\* Catedrático de Derecho procesal civil en la Universidad de Brescia, Italia.

<sup>1</sup> M. TARUFFO, «Il giudice e lo storico», *Rivista di diritto processuale*, 1967, pp. 438 y ss. (trad. de M. A. ARAMBURO, «El juez y el historiador: consideraciones metodológicas», *Doxa*, núm. 44, 2021, pp. 13 y ss.).

El único ejemplar original se encuentra en el fondo TARUFFO, actualmente situado en la Universidad de Girona; su versión escaneada está también disponible en el catálogo de la misma biblioteca.

Como alumno del Maestro, solo puedo expresar, a todos a los que acabo de mencionar, mi inmensa gratitud por haber hecho posible el hallazgo de esta obra y por haber tenido y cultivado la idea de ponerla al alcance del público iberoamericano, mediante su traducción.

## 2. RAZONES Y CONSECUENCIAS DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

Antes incluso de iniciar un breve análisis de los contenidos, vale la pena subrayar la importancia del asunto elegido por el joven TARUFFO; un tema que iba a abrirle un punto de vista, una perspectiva que marcaría toda su producción científica. Según la famosa definición de STEIN, las máximas de experiencia (*Erfahrungsgesetze*<sup>2</sup> o también *Lebensregeln*<sup>3</sup>, literalmente «reglas de vida») son «definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos». Es una definición que todavía utiliza la Casación italiana, que la ha repetido durante décadas en la traducción que CARNELUTTI hizo de ella en su libro *La prova civile*<sup>4</sup>. Según esta definición, las máximas de experiencia son obviamente normas con pretensiones de aplicación generalizada, pero no normas jurídicas, sino reglas de actividad extraídas del sentido común, que no están formalizadas en la ley, a las cuales el juez debe atenerse al formular el juicio de hecho a partir de la prueba disponible. En principio, se trata de normas no codificadas, aunque cabe encontrar algunas máximas de experiencia consolidadas en la jurisprudencia.

El tema elegido proyecta inmediatamente a TARUFFO fuera del Derecho procesal y también fuera del Derecho mismo, obligándole a confrontarse con la filosofía, la lógica, la semiótica y la epistemología, y no solo prefigurando el desarrollo de sus ulteriores trabajos, sino también conectándole con el que, especialmente en el entorno cultural anglosajón, iba a ser unos años más tarde el futuro de los estudios sobre la prueba<sup>5</sup>. Esto le hará entrar en

<sup>2</sup> F. STEIN, «Civilprozessrecht», *Enzyklopädie der Rechtswissenschaften*<sup>2</sup>, Berlin, Verlag O. Häring, 1904, par. 54, p. 1224.

<sup>3</sup> F. STEIN, *Das private Wissen des Richters: Untersuchungen zum Beweisrecht beider Prozesse*, Leipzig, Verlag von C. L. Hirschfeld, 1893, pp. 1, 14 y ss. (trad. y notas de A. DE LA OLIVA, *El conocimiento privado del juez. Investigaciones sobre el derecho probatorio en ambos procesos*, Bogotá, Temis, 2.<sup>a</sup> ed., 1988).

<sup>4</sup> F. CARNELUTTI, *La prova civile*, 1915, reimpresión, Milano, Giuffrè, 1992, p. 66, n. 39 (trad. de la 2.<sup>a</sup> ed. italiana de N. ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, *La prueba civil*, con apéndice de G. P. AUGENTI, Buenos Aires, Depalma, 2.<sup>a</sup> ed., 1982).

<sup>5</sup> Por mencionar solo dos de los autores más conocidos y fructíferos entre los estudiosos que han marcado la evolución del pensamiento sobre la prueba en el contexto anglosajón, recordaría a Susan HAACK y William TWINING, de los cuales, en particular, pueden verse: S. HAACK, *Philosophy of Logics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1978, *passim*; *id.*, *Evidence and inquiry: towards re-*



abierto contraste con el ambiente cultural de la época, dominado por la idea de que la prueba como objeto de estudio era de competencia exclusiva de los juristas y, en particular, de los procesalistas, quienes, a su vez, entendían que su materia se reducía a la disciplina jurídica de la misma.

Los efectos de este enfoque fueron particularmente nefastos, y lo son hoy todavía, en la medida en que aún prevalece, especialmente, entre los cultivadores del Derecho procesal. En efecto, pues, en la mayoría de los casos, el tratamiento de la materia probatoria se ha circunscrito a su dimensión estrictamente jurídica. Un abordaje obtuso del tema, con dos efectos del mismo signo negativo, aunque proyectados en direcciones opuestas. Por un lado, dentro de las disciplinas jurídicas, llevó a una fragmentación de los estudios sobre la prueba en tres distintos aspectos: *a)* según los diferentes tipos de procedimientos (civiles, penales, administrativos, etc.); *b)* según los diversos ordenamientos jurídicos nacionales, y *c)* según los diferentes periodos históricos. Por el otro, fuera del ámbito jurídico, se impuso la idea de que la prueba de los hechos es un campo de estudio que debía dejarse en manos de los juristas, más precisamente, de los procesal-civilistas y los procesal-penalistas. Con la particularidad de que lo vieron así, no solo los teóricos generales del Derecho, sino también los filósofos y epistemólogos, que, por eso, raramente se han ocupado en profundidad de la prueba.

Las cosas, hoy, han cambiado mucho<sup>6</sup>, pero hay que considerar que, en aquella época, en esencia, el único método considerado científico en el campo jurídico, y más aún en el contexto del Derecho procesal civil, era el método dogmático<sup>7</sup>. De este modo, todo lo que se apartase de la dogmática

---

*construction in epistemology*, Oxford, Blackwell, 1993, *passim*; *id.*, *Deviant logic, fuzzy logic: beyond the formalism*, Chicago, University of Chicago Press, 1996, *passim*; *id.*, *Defending science within reason: between scientism and cynicism*, Amherst, Prometheus Books, 2003, *passim*; *id.*, *Evidence matters: science, proof, and truth in the law*, New York, Cambridge University Press, 2014, *passim*; W. TWINING, *Theories of Evidence: Bentham and Wigmore*, Stanford, Stanford University Press, 1985, *passim*; *id.*, *Rethinking Evidence<sup>2</sup>*, Cambridge University Press, 2006, *passim*; W. TWINING, T. ANDERSON y D. SCHUM, *Analysis of Evidence<sup>2</sup>*, Cambridge University Press, 2005, *passim*.

<sup>6</sup> La evolución del abordaje de las cuestiones probatorias la atestiguan ahora obras marcadamente interdisciplinares: véase, entre lo más reciente, emblemáticamente F. SCHAUER, *The proof: uses of evidence in law, politics, and everything else*, Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 2022.

<sup>7</sup> Aunque, en realidad, la dogmática jurídica es solo uno de los enfoques posibles para el estudio del Derecho, el significado más difundido de «dogmática jurídica» al día de hoy es, probablemente, el que la ve como la «ciencia jurídica» por excelencia, es decir, como el estudio doctrinal del Derecho [R. GUASTINI, «Dogmatica giuridica (voce)», *Dig. disc. priv.*<sup>4</sup>, Torino, Utet, 1992, pp. 26 y ss.]. Sobre el tema, véanse A. GIULIANI, «Giuridica, dogmatica (voce)», *Enc. filosofica*, Venezia-Roma, 1957; K. LAURENZ, *Metodología de la ciencia del derecho*, trad. de E. GIMBERNAT ORDEIG, Barcelona, Ariel, 1966, *passim*; V. PIANO MORTARI, «Dogmatica giuridica. I. Premessa storica (voce)», *Enc. dir.*, XIII, Milano, 1964, pp. 671 y ss.; E. PARESCHE, «Dogmatica giuridica I, Premessa storica (voce)», *Enc. Dir.*, XIII, Milano, 1964, pp. 678 y ss.; N. BOBBIO, *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*, trad. de E. DÍAZ *et al.*, prólogo de L. FERRAJOLI, Madrid, Trotta, 2015, *passim*; G. LAZZARO, *Storia e teoria della costruzione giuridica*, Torino, 1965, *passim*; *id.*, *L'interpretazione sistematica*, Torino, 1965, *passim*; M. LOSANO, *Sistema e struttura nel diritto. I. Dalle origini alla Scuola storica*, Torino, 1968, *passim*; G. TARELLO, «Formalismo giuridico», en *id.*, *Diritto, enunciati, usi. Studi di teoria e metateoria del diritto*, Bologna, 1974, pp. 19 y ss.; W. WILHELM, *La Metodología jurídica en el siglo XIX*, trad. de R. BETHMANN, Madrid, Edersa, 1980; R. DE RUGGIERO, «Dogmatica giuridica», *Dizionario critico del diritto*, Roma, 1980; R. ORESTANO, «Voce da una enciclopedia: Formalismo giuridico», en *id.*, «*Diritto*». *Incontri e scontri*,

era visto con extrema desconfianza, incluso con desprecio. En este contexto, TARUFFO, con su tesis de grado, con inusual rigor metodológico, rompió drásticamente con semejante planteamiento y comenzó a alejarse de lo que, visto con mirada actual, se puede definir como un *cliché* cultural, pero que entonces parecía ser la única forma de investigar.

¿Y por qué adoptó este enfoque? Antes de nada, hay que saber que TARUFFO tuvo en la secundaria un profesor de filosofía, que le hizo sentir verdadera pasión por la materia. En el mismo sentido, influiría en TARUFFO el hecho de que, tras su ingreso en el «Collegio Ghislieri» de Pavía en 1961, después de haber obtenido una beca, asistió al primer curso italiano de lógica deóntica, impartido en el año académico 1963-1964 en el mismo «Collegio Ghislieri» por Amedeo Giovanni CONTE. TARUFFO me contó que le había pedido a CONTE que fuera su director de tesis de grado. Y que este se había negado, consciente del talento del joven estudioso, explicándole que su propia carrera universitaria, que estaba apenas iniciándose, no le habría permitido ofrecerle un futuro académico adecuado. CONTE le aconsejó dirigirse a Vittorio DENTI, quien, entre los profesores de Pavía de ese momento, era probablemente el más clarividente y abierto a los enfoques interdisciplinarios.

Así fue como TARUFFO escribió una tesis de grado sobre las máximas de experiencia, combinando los estudios de filosofía y lógica con los de Derecho procesal civil.

### 3. LA APROXIMACIÓN AL TEMA DE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA Y SU DESARROLLO

En el marco general del tema de investigación elegido, surgirá inmediatamente uno de los rasgos caracterizadores de toda la producción científica y la docencia de TARUFFO: su enfoque crítico. TARUFFO reconoce a Friedrich STEIN<sup>8</sup> el mérito de haber individualizado el concepto de máxima de experiencia, y de haber precisado su estructura y función dentro del juicio fáctico, en el contexto de la actividad intelectual del juez y de los medios de posible uso para llegar a la comprobación del hecho objeto de la controversia. Y también es consciente de la aceptación del pensamiento de STEIN, de forma esencialmente acrítica, por parte de la doctrina italiana<sup>9</sup>.

Pero —argumenta TARUFFO— el concepto de máxima de experiencia propuesto por STEIN está superado y ya no se corresponde con los resultados

---

Bologna, 1981; A. AARNIO, «Dogmatique juridique», en A. J. ARNAUD *et al.* (eds.), *Dictionnaire encyclopédique de théorie et de sociologie du droit, Librairie générale de droit et de jurisprudence*, Paris, 1988; L. MENGONI, «Dogmatica giuridica (voce)», *Enc. giur.*, XII, Roma, 1989, pp. 1 y ss. Por último, para una lectura existencialista de la llamada «Dogmática jurídica», véase R. CAPONI, *Dogmatica giuridica e vita. Studi di giustizia civile*, tomos I y II, Milano, Giuffrè, 2022, *passim*.

<sup>8</sup> F. STEIN, *Das private Wissen des Richters: Untersuchungen zum Beweisrecht beider Prozesse*, *op. cit.*

<sup>9</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio de las máximas de experiencia*, pp. 25 y ss. La versión italiana, de 1965, está disponible en el sitio web de la biblioteca de la Universidad de Girona.

alcanzados por la evolución del pensamiento lógico. Será el comienzo de una crítica razonada del autor al concepto tradicional de máxima de experiencia.

El argumento central, fundamento de tal actitud de método, es que la máxima de experiencia, siendo fruto del razonamiento inductivo, no puede ser tratada realmente como una regla general y, en consecuencia, carece de aptitud para constituir la premisa mayor del silogismo en el desarrollo del juicio de hecho<sup>10</sup>.

Este enfoque innovador es el fruto evidente de las lecturas de TARUFFO, estudioso, ya en ese momento, de la doctrina procesal italiana (CALAMANDREI, CARNELUTTI, ROCCO), pero también de los clásicos alemanes, que habían dominado el tema hasta entonces (además de Friedrich STEIN, WEHLI<sup>11</sup> y FITTING<sup>12</sup>), de los filósofos italianos (Nicola ABBAGNANO<sup>13</sup>, expresión del existencialismo positivo, caracterizado por su oposición al idealismo alemán; Giulio PRETI<sup>14</sup>, de Pavía, perteneciente a la corriente del positivismo lógico, duro crítico del idealismo; Ludovico GEYMONAT<sup>15</sup>, racionalista y neopositivista; Carlo Augusto VIANO<sup>16</sup>, discípulo de ABBAGNANO, filósofo del Derecho, experto en lógica aristotélica y autor de ensayos sobre el problema del silogismo). Y de filósofos extranjeros como Georg Henrich VON WRIGHT<sup>17</sup>, de origen finlandés, experto en lógica inductiva, lógica modal y lógica deóntica, muchos de ellos vinculados al *Wiener Kreis*, el *Círculo de Viena*.

Negar al silogismo deductivo la condición de instrumento idóneo para operar en el juicio de hecho podría suponer abrir el camino para que el razonamiento inductivo del juez pudiera discurrir por una dimensión meramente subjetivista, escapando así a cualquier forma confiable de control.

TARUFFO cree que el silogismo inductivo no puede ser un sustituto válido del silogismo deductivo, pero al mismo tiempo está convencido de que la lógica inductiva puede constituir un instrumento eficaz de conocimiento de la realidad.

<sup>10</sup> En este sentido: A. ROCCO, *La sentenza civile*, Torino, 1906, p. 5 (trad. de M. OVEJERO, *La sentencia civil*, Madrid, La España Moderna, S. A.); P. CALAMANDREI, «La genesi logica della sentenza civile», *Studi sul processo civile*, Padova, I, p. 3 («La génesis lógica de la sentencia civil», *Estudios sobre el proceso civil*, trad. de S. SENTÍS MELENDO, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica Argentina, 1961, pp. 369 y ss.); F. CARNELUTTI, *La prova civile*, Roma, 1943, p. 76; G. CALOGERO, *La logica del giudice e il suo controllo in Cassazione*, 2.ª ed., Padova, 1964, pp. 95-95.

<sup>11</sup> A. WEHLI, «Beiträge Zur Analyse Der Urteilsfindung», *Der Festschrift Für Adolf Wach*, Leipzig, 1913.

<sup>12</sup> H. FITTING, «Die Grundlagen der Beweislast», *Festschrift Windscheid, Zeitschrift für Deutschen Civilprozess*, 1889.

<sup>13</sup> N. ABBAGNANO, «La metodologia delle scienze nella filosofia contemporanea», *Saggi di critica delle scienze*, Torino, 1950, *passim*.

<sup>14</sup> G. PRETI, «Le tre fasi dell'empirismo logico», *Riv. crit. di storia della fil.*, 1954, pp. 38-51.

<sup>15</sup> L. GEYMONAT, «Caratteri e problemi della nuova metodologia», *Saggi di filosofia neorazionalista*, Torino, 1953, *passim*.

<sup>16</sup> C. A. VIANO, «Sillogismo ed esperienza nella logica aristotelica», *Riv. crit. di storia della fil.*, 1954, pp. 434 y ss.; *id.*, *L'orizzonte linguistico della logica aristotelica*, *ivi*, pp. 5 y ss.

<sup>17</sup> G. H. VON WRIGHT, *The logical Problem of Induction*, Oxford, pp. 13 y ss.

Para profundizar en esta investigación, se inspirará en los estudios de Rudolf CARNAP<sup>18</sup>, filósofo y lógico alemán naturalizado estadounidense, también exponente del Círculo de Viena y del positivismo lógico o neopositivismo.

¿Cuáles son las repercusiones más importantes del encuentro de un TARUFFO todavía estudiante con el pensamiento de CARNAP? En mi opinión, estas:

1) El abandono del silogismo lógico deductivo como instrumento de conocimiento de la realidad no debe llevar a un juicio de hecho puramente subjetivo y, por tanto, incontrolable<sup>19</sup>.

2) El juicio fáctico no es propiamente un juicio sobre el hecho: como juicio lógico se expresa en las relaciones que existen entre el significado de las proposiciones que lo describen. Es, por tanto, un juicio sobre proposiciones<sup>20</sup>.

3) Esto trae a la luz otro concepto que será fundamental en toda la evolución del pensamiento de TARUFFO sobre la prueba: el concepto de probabilidad. El juicio lógico inductivo, por tanto, consistirá en «determinar si y en qué medida una determinada hipótesis es confirmada por el conjunto de observaciones que comúnmente se denomina “E” (evidencia). Pues bien, este grado de confirmación no es otro que un grado de probabilidad»<sup>21</sup>.

4) Además, para TARUFFO, es claro desde el principio que el concepto de probabilidad relevante para realizar el juicio de hecho a través de la lógica inductiva no es el concepto de probabilidad matemática, entendida como frecuencia relativa (lo que ahora llamamos probabilidad estadística o probabilidad bayesiana), sino el de probabilidad lógica destinada a expresar el grado de confirmación de una hipótesis (o probabilidad baconiana)<sup>22</sup>.

5) La adhesión a este concepto de probabilidad también se vuelve central, precisamente para evitar que el abandono del modelo lógico deductivo se traduzca en un juicio fáctico de subjetivismo exasperado, que conduzca irremediablemente a su incontrolabilidad. El conocimiento lógico (entendido como conocimiento según la probabilidad lógica) debe construirse siempre como una relación entre proposiciones y no, en cambio, entre sujeto cognoscente y cosa, ya que en este último caso la validez de la probabilidad lógica se reduciría a un mero hecho subjetivo<sup>23</sup>.

6) Se sigue además que «el juicio sobre el hecho desconocido por el juez solo puede hacerse mediante la formulación de hipótesis y la elección de la más fiable en relación con la experiencia pasada»<sup>24</sup>.

Según el pensamiento de TARUFFO, el campo del conocimiento está dominado por los conceptos de atendibilidad, grado de confirmación, probabilidad. Estos son conceptos que dominan la lógica inductiva que, a su vez, no se rige por relaciones de certeza y necesidad, sino por relaciones de indeterminación y probabilidad.

<sup>18</sup> R. CARNAP, *Logical Foundations of Probability*, London, 1951, *passim*.

<sup>19</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio de las máximas de experiencia*, *op. cit.*, pp. 32-33.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pp. 33-34.

<sup>21</sup> *Ibid.*, pp. 33, 35 y ss.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 92.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 36-37, 82 y ss., y 160-161.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pp. 33, 89 y ss.

Siguiendo a CARNAP y a los clásicos de la teoría de la probabilidad<sup>25</sup>, TARUFFO llegará a la conclusión de que «el juicio sobre el hecho tiene la estructura de un juicio de probabilidad [lógico], basado en el método de la inferencia [...], está libre de implicaciones subjetivistas, es una relación lógica pura basada en la interpretación semántica de proposiciones [...]. No es verificable ni falsable por la experiencia empírica, porque no se ocupa de ella, y se basa en un procedimiento lógico»<sup>26</sup>. Y también, de nuevo, a la de que, en un determinado momento, «la actividad del juez deja de tener por objeto los hechos [...]. Y se convierte en una actividad lógica y semántica»; y «es precisamente el fruto de esta enunciación en proposiciones que el juez hace de los hechos probatorios, el elemento en que se fundará la posibilidad de un control de la sentencia»<sup>27</sup>.

Como puede verse, TARUFFO, a la edad de veintidós años, había entendido lo que muchos todavía no entienden. A saber, que el juicio sobre el hecho, aunque no puede responder a criterios objetivos absolutos (la máxima de experiencia no es en sí misma una regla general, sino una regla derivada inductivamente de la observación de una «muestra»), implica un ejercicio de discrecionalidad por parte del juez. Operación que, sin embargo, no se mueve en una dimensión puramente subjetivista e incontrolable.

Muy por el contrario: TARUFFO, aun cuando utiliza el término «convicción» se distancia expresamente del concepto de «certeza moral» tan difundido en ese momento, para afirmar que la convicción del juez no tiene nada que ver con «la potencia emotiva con la que él se adhiera a una cierta versión» del hecho, sino con «las propiedades lógicas de los elementos que forman la base de aquella»<sup>28</sup>.

Son numerosas las obras en las que Michele TARUFFO ha repetido este concepto.

No solo eso; ya en la tesis de grado, TARUFFO plantea el problema del juicio fáctico como problema de la confirmación de una hipótesis, que, si hoy nos puede parecer algo obvio, entonces era una afirmación cuando menos inusual en el contexto de la literatura procesal-civil. Aquí, TARUFFO cuestiona el modelo lógico clásico que, en la época, se creía utilizable para operar con las máximas de experiencia, es decir, el modelo nomológico-deductivo desarrollado por Rudolf CARNAP. Este modelo, para ser utilizado, reclama la existencia de leyes de cobertura de carácter general. Pero, dado que las máximas de experiencia no tienen este carácter, su uso resulta, en consecuencia, in-

---

<sup>25</sup> H. REICHENBACH, *The Theory of Probability*, Berkley, 1949, *passim*; R. VON MISES, *Wahrscheinlichkeit, Statistik und Wahrheit*, Wien, 1928, *passim*; F. WEISMANN, «Logische Analyse des Wahrscheinlichkeitsbegriffs», *Erkenntnis*, vol. I, 1930, pp. 228-248; J. M. KEYNES, *A Treatise on Probability*, London-New York, 1929, *passim*; L. WITTGENSTEIN, *Tractatus logico-philosophicus*, Torino, 1964, *passim*; H. JEFFREYS, *Theory of Probability*, Oxford, 1939, *passim*.

<sup>26</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio...*, *op. cit.*, p. 35.

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 51-52. Un desarrollo completo de esta perspectiva se encuentra hoy en J. FERRER BELTRÁN, *Prueba sin convicción. Estándares de prueba y debido proceso*, Madrid-Barcelona-Buenos Aires, Marcial Pons, 2021, *passim*.

adecuado y, en cambio, es necesario recurrir a modelos alternativos capaces de estructurar un tipo de razonamiento que no sea ya deductivo, sino más bien inductivo que tiene —como se ha dicho— un carácter probabilístico. Al respecto, me parece muy relevante el diálogo que muchos años después se estableció con la obra de Giovanni TUZET<sup>29</sup>.

Este es realmente uno de los elementos más significativos de toda la tesis, que, sin embargo, no se queda ahí: trata, de nuevo, el tema del juicio de relevancia de la prueba, también como juicio lógico, de carácter hipotético, basado en la predicción de la eficacia posible de una prueba. Una concepción que será desarrollada posteriormente en su primera monografía, de 1970, *Studi sulla rilevanza della prova*<sup>30</sup>.

El autor también se ocupa de la estructuración de los procesos inferenciales mediante el uso del lenguaje de la lógica formal, una operación que, sin duda, ofrece herramientas para garantizar la objetividad en el desarrollo del juicio fáctico, pero que, al mismo tiempo, redundante en una formalización lógica de las máximas de experiencia<sup>31</sup>. Además, dedica numerosas páginas a la relación entre las máximas de experiencia y las presunciones, a la relación entre hecho conocido y hecho desconocido, a la formulación de hipótesis sobre el hecho desconocido, a la atribución del valor de probabilidad a varias hipótesis: el lugar privilegiado donde TARUFFO vuelve a proponer la importancia crucial del modelo inductivo.

#### 4. REPERCUSIONES EN EL JUICIO DE HECHO Y SU CONTROLABILIDAD

El abordaje por TARUFFO del complejo problema de las máximas de experiencia, tan innovador para la época, tuvo algunas repercusiones importantes en diferentes temas, a los que siguió dedicándose a lo largo de su vida.

La tesis también le llevó a desarrollar profundas reflexiones sobre el asunto de la motivación, desde entonces entendida por TARUFFO como un discurso lógico, integrado por proposiciones que se asumen como elementos atómicos, ligado a elementos objetivos, libres de las certezas morales del juez, rigurosamente descomponible en relaciones entre proposiciones, cuyo núcleo sigue siendo esencialmente aquel juicio de hecho construido desde entonces como juicio de probabilidad lógica<sup>32</sup>.

La motivación así entendida, acogiendo una tesis de CALAMANDREI —que desconfía de la posibilidad de realizar verificaciones lógicas y objetivas aten-

<sup>29</sup> G. TUZET, *La prima inferenza. L'abduzione di C. S. Peirce fra scienza e diritto*, Torino, Giappichelli, 2006, *passim*.

<sup>30</sup> M. TARUFFO, *Studi sulla rilevanza della prova*, Padova, 1970, *passim* y especialmente pp. 231 y ss.

<sup>31</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio...*, *op. cit.*, pp. 82 y ss.

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 97 y ss. Como es sabido, el problema de la motivación está plenamente desarrollado en M. TARUFFO, *La motivazione della sentenza civile*, Padova, 1975, *passim* y, en especial, pp. 107 y ss. (trad. de L. CORDOVA VIANELLO, *La motivación de la sentencia civil*, Madrid, México D. F., Trotta-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2011).

dibles sobre un acto de intuición del juez—<sup>33</sup>, permite el desarrollo de una teoría que hace posible su control. A partir de esta premisa, se afronta el espinoso tema del control de la Casación sobre las máximas de experiencia, en el contexto del más amplio problema de los límites al control del juicio de hecho por parte del juez de legitimidad.

En el desarrollo del argumento, TARUFFO se mueve entre las tesis de CHIOVENDA, BETTI, BIGIAMI y ANDRIOLI, favorables a admitir el control de la Casación sobre las máximas de experiencia, y las de CALAMANDREI, CARNELUTTI y CALOGERO en sentido contrario, si bien con diferentes argumentos. Para llegar a la conclusión de que este control es también admisible en sede de legitimidad, como consecuencia de la más amplia tesis de la controlabilidad del juicio de hecho a través del control de la motivación, por parte de la Corte Suprema. En efecto, pues, el juicio de hecho entendido como actividad debe permanecer lógica y sustancialmente como algo distinto de las proposiciones mediante las que se encuentra expresado en la motivación de la sentencia. Esta distinción permite un control sobre la expresión del juicio de hecho, que es algo conceptualmente diferente de la repetición de este, sin traducirse, pues, en un reexamen del mérito, y resolviéndose, sobre todo, en la verificación del juicio de probabilidad en el que el juez funda la comprobación. TARUFFO expresa así este concepto: «Puesto que [...] las relaciones lógicas entre las proposiciones [...] no tienen nunca el grado de certeza solo alcanzable mediante el uso de un procedimiento deductivo, sino que se caracterizan por un grado de probabilidad (confirmación), puede decirse que el control de consistencia lógica se resuelve en la verificación de los juicios de probabilidad realizados por el juez»<sup>34</sup>.

Así definido el control sobre el juicio de hecho realizable por la Casación, se fijan también su naturaleza y sus límites. Para establecer si los datos sabidos relativos al hecho conocido en el que se funda la presunción, junto con los datos ofrecidos por la experiencia, implican lógicamente la hipótesis relativa al hecho desconocido, no es necesario conocimiento alguno del hecho<sup>35</sup>. En efecto, pues se trata de juicios semánticos, cuyo control prescinde de cualquier nueva valoración de los hechos<sup>36</sup>.

No obstante, el control sobre la confirmación que una determinada hipótesis recibe en el ámbito del juicio de hecho, no se detiene aquí: puede y debe ir más lejos, comprendiendo también el grado de esa confirmación<sup>37</sup>. En efecto, salvo en los casos más simples, que ocurren raramente, a menudo «es posible que una situación de hecho sea reconstruida de maneras diversas e incluso alternativas, o que [...] una cierta reconstrucción del hecho resulte confirmada con mayor o menor amplitud respecto a otras, por la misma masa de datos fácticos»<sup>38</sup>. En estos casos, el juez deberá establecer cuáles

<sup>33</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio...*, *op. cit.*, pp. 135 y ss.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pp. 162-163.

<sup>35</sup> R. CARNAP, *Logical Foundations of Probability*, *op. cit.*, pp. 20-21.

<sup>36</sup> M. TARUFFO, *Contribución al estudio...*, *op. cit.*, pp. 166-167.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pp. 167 y ss.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 167.

sean las diversas hipótesis compatibles con las pruebas de que se dispone y, una vez realizada esta operación, elegir entre estas aquella sobre la que fundar su decisión. Esta opción habrá de producirse sobre la base de criterios verificables, es decir, objetivos. Y entonces el control de consistencia lógica sobre el juicio de hecho puede y debe ser también un control sobre el grado de confirmación de aquella hipótesis, que el juez elige como verdadera. Si es posible efectuar un control de consistencia lógica a propósito de los juicios sobre las singulares hipótesis, entonces tiene que admitirse también la posibilidad de establecer si la reconstrucción del hecho considerada verdadera por el juez «es la dotada del valor de probabilidad (o grado de confirmación) más elevado»<sup>39</sup>.

## 5. REFLEJOS DE LA TESIS DE GRADO EN EL PRIMER ARTÍCULO: EL JUEZ Y EL HISTORIADOR

Muchas de las investigaciones iniciadas desde los estudios universitarios serán retomadas, desarrolladas, profundizadas y en parte modificadas a lo largo de los años siguientes, pero hay un trabajo en el que la tesis básica presentada por TARUFFO en su tesis de grado se refleja directamente: se trata de su primera publicación, titulada *Il giudice e lo storico*<sup>40</sup>, de la que se dispone de una óptima traducción al castellano de Maximiliano ARAMBURO<sup>41</sup>. Veamos cómo.

En 1967, cuando TARUFFO publicó su primer artículo, el paralelismo entre la actividad del juez y la del historiador ya estaba muy difundido en la literatura, hasta el punto de constituir sustancialmente un lugar común: en Italia Guido CALOGERO (en 1937)<sup>42</sup> y Piero CALAMANDREI (en 1939)<sup>43</sup> ya lo habían utilizado y un paralelismo similar también fue señalado por el procesalista Enrico REDENTI<sup>44</sup> y por el filósofo Benedetto CROCE (desde 1926)<sup>45</sup>, quien asimismo había revisado *Il giudice e lo storico* de CALAMANDREI<sup>46</sup>.

Pero estos autores se detuvieron en la ecuación entre el juez y el historiador, sin decir nada sobre la actividad lógica realizada por uno u otro, por lo que la comparación, ciertamente sugerente, resultó poco esclarecedora, en definitiva, poco útil. Es aquí donde apunta la crítica de TARUFFO, quien señala que los filósofos de la historia no parecen haber desarrollado un modelo satisfactorio para el historiador, con especial referencia al concepto de explicación, que es central en el discurso de nuestro autor, especialmente en

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 168.

<sup>40</sup> M. TARUFFO, *Il giudice e lo storico*, op. cit., pp. 438 y ss.

<sup>41</sup> M. TARUFFO, «El juez y el historiador: consideraciones metodológicas», *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 44, 2021, pp. 13-39.

<sup>42</sup> G. CALOGERO, *La logica del giudice e il suo controllo in Cassazione*, Padova, 1937, *passim*.

<sup>43</sup> P. CALAMANDREI, «Il giudice e lo storico», *Riv. dir. proc. civ.*, 1939, pp. 105-128, ahora en *id.*, *Opere giuridiche*, Napoli, I, 1965, pp. 393 y ss.

<sup>44</sup> E. REDENTI, *Profili pratici del processo civile*, Padova, 1938, p. 444.

<sup>45</sup> B. CROCE, *La storia come pensiero e azione*, Bari, 1938, p. 278; *id.*, *Riduzione della filosofia del diritto alla filosofia dell'economia*, Napoli, 1926, p. 174.

<sup>46</sup> B. CROCE, «Recensione a P. Calamandrei, *Il giudice e lo storico*», *La critica*, 1939, pp. 445 y ss.



relación con el de justificación (posterior objeto de sus investigaciones en *La motivazione della sentenza civile*<sup>47</sup>, una de sus obras más importantes).

TARUFFO atribuye a HUME el primer intento de definir racionalmente el modelo de explicación, centrado a su vez en el concepto de causa, sobre el que gira el razonamiento que lleva de una ley generalizadora a la explicación de un caso particular. Sin embargo, este modelo de explicación ya había resultado poco convincente y fuente de ambigüedad para los más atentos historiadores de la filosofía de la época, especialmente por la razón señalada por Patrick GARDINER (filósofo inglés nacido en 1922, que a los treinta años publicó *La naturaleza de explicación histórica*)<sup>48</sup>.

El modelo de HUME fue luego actualizado por el filósofo alemán Carl Gustav HEMPEL<sup>49</sup> —que huyó primero a Bélgica y luego a Estados Unidos tras el advenimiento del nazismo— que había partido de los estudios de Karl POPPER<sup>50</sup> y William DRAY<sup>51</sup> para elaborar la mejor definición del modelo nomológico-deductivo, basada en el uso del llamado *covering law model*, es decir, la llamada ley general de cobertura.

Aquí se evidencia la continuidad en el tratamiento de los temas tratados en la tesis de grado.

El propio HEMPEL, sin embargo, ya había advertido que el historiador, a diferencia de lo que le sucede al científico, casi nunca tiene leyes generales de cobertura, por lo que no puede exigírsele el mismo rigor que se exige al científico. HEMPEL elabora así el concepto de *explanation sketch*, que solo se acerca —sin igualar su rigor— al esquema formal nomológico-deductivo.

El concepto de *explanation sketch*, en realidad, es ambiguo y debilitaba, más que defender, el modelo nomológico-deductivo: los idealistas aprovechan para cuestionarlo, pero sobre la base de consideraciones no siempre aceptables y, sobre todo, proponiendo soluciones que amenazan con moverse en la dirección de la irracionalidad.

TARUFFO rechaza las propuestas idealistas y propone recurrir a modelos inductivos, obviamente, aprovechando sus estudios sobre las máximas de experiencia.

La conclusión es que la equiparación entre la actividad del historiador y la del juez está bien fundada, ya que utilizan herramientas lógicas similares. A diferencia de quienes le precedieron, que habían predicado la analogía como un fin en sí mismo, sin llenarla de contenido, TARUFFO propone un modelo lógico inductivo, probabilístico, en el que ambas figuras pueden apoyarse para el desarrollo del juicio fáctico.

<sup>47</sup> M. TARUFFO, *La motivazione della sentenza civile*, Padova, 1975, *passim*.

<sup>48</sup> P. GARDINER, *The Nature of Historical Explanation*, Oxford, 1952.

<sup>49</sup> G. HEMPEL, «The Functions of General Law in History», en H. FEIGELS y W. SELLARS (eds.), *Readings in Philosophical Analysis*, New York, 1949, pp. 459-471.

<sup>50</sup> K. POPPER, *Logik der Forschung*, Berlin, 1935, *passim*; *id.*, *The Open Society and its Enemies*, London, 1945, p. 262.

<sup>51</sup> W. DRAY, *Laws and Explanation in History*, Oxford, 1957, *passim*.

## 6. CONCLUSIÓN

El estilo de la tesis que el lector tiene ahora delante no es todavía el del TARUFFO maduro. No obstante, su pensamiento, por más que a veces se resienta de un cierto hermetismo y de alguna dureza expositiva, es clarísimo y profundo.

A pesar de haber sido elaborado por un muchacho de veintidós años, el texto es denso y difícil, rico en apuntes críticos constructivos: TARUFFO plantea problemas enormes, pero no quiere dejarlos sin soluciones. Su notable dificultad no le asusta: se apoya en la literatura de los maestros sin que le intimide su autoridad, y no teme criticarlos. Trabaja duramente, leyendo y estudiando, pero también razonando sobre los problemas y las soluciones propuestas por otros, en aquel momento mucho más autorizados que él, que le parecen insatisfactorias.

La tesis contiene una gran cantidad de apuntes de extremo interés, es preciosa por lo riguroso del planteamiento de un tema tan complejo y es también una lección de método. En esto, la obra que ahora se publica en castellano es asimismo una incitación, en particular, para los estudiosos más jóvenes, aunque no solo, a hacer frente a los temas más arduos, a no refugiarse en puestos seguros, en definitiva, a atreverse, pertrechados de seriedad, paciencia y rigor metodológico.

## CAPÍTULO PRIMERO

# EL PROBLEMA DE LAS MÁXIMAS DE EXPERIENCIA

### 1. ORIGEN Y DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE MÁXIMA DE EXPERIENCIA

Corresponde a la doctrina alemana y, en particular, a STEIN<sup>1</sup>, el mérito de haber aislado el concepto de máxima de experiencia (MDE) —en el ámbito de la actividad intelectual del juez y de los medios de que este puede servir para llegar a la comprobación del hecho objeto de la controversia—, y de haber determinado su estructura y su función dentro del juicio de hecho<sup>2</sup>.

La doctrina italiana<sup>3</sup>, al ocuparse del problema de las MDE, se ha referido constantemente a STEIN, acogiendo su pensamiento de un modo totalmente acrítico. Hoy esta teoría merece algunas críticas, no tanto internas como externas. Más precisamente, puede decirse que, a la luz de los recientes estudios metodológicos, la teoría de STEIN se encuentra superada y no se ajusta a las exigencias del pensamiento lógico actual. En el libro sobre el conocimiento privado del juez que acaba de citarse, STEIN define las *Lebensregeln*<sup>4</sup> o «reglas

---

<sup>1</sup> F. STEIN, *Das private Wissen des Richters*, Leipzig, 1893, §§ 1 y ss., pp. 5 y ss. (trad. cast. y notas de A. DE LA OLIVA, *El conocimiento privado del juez*, Bogotá, Temis, 2.ª ed., 1988).

<sup>2</sup> Para el planteamiento del problema, véanse, en particular, A. WEHLI, «Beiträge zur Analyse der Urteilsfindung», *Festschrift für A. Wach*, I, Leipzig, 1913; H. FITTING, «Die Grundlagen der Beweislast», *Zeitschrift für deut.*, *Civilprozess*, XIII, 1889.

<sup>3</sup> Se cita, a título de ejemplo, la definición de G. CALOGERO (*La logica del giudice e il suo controllo in Cassazione*, Padova, 2.ª ed., 1964, p. 101): «En esta sede, son máximas de experiencia todas aquellas nociones generales, adquiridas a través de la experiencia de las cosas, de la más elemental a la más científica, mediante las cuales es posible considerar un determinado hecho, del que se ha tenido o se tiene percepción o de cuya certeza se está en cualquier caso convencidos, como argumento o indicio de la realidad de otro hecho».

<sup>4</sup> *Das private*, *op. cit.*, § 1, pp. 14 y ss. La expresión «máximas de experiencia» (*Erfahrungssätze*) se encuentra, en cambio, en STEIN, «Das Zivilprozessrecht», *Encyclopädie der Rechtswissenschaft*, de Birkmeyer, § 54, p. 1224.